



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ÁLVARO ALFONSO GUERRERO LÓPEZ

VS.

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN ESTATAL SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-064/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3399 /2011

México, D. F. a 13 de mayo de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de mayo de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. ÁLVARO ALFONSO GUERRERO LÓPEZ, persona física, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialia de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 de febrero de 2011, el C. [redacted], persona física, presentó inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de las Licitaciones Públicas Nacionales números 00641244-033-10 y 00641244-037-10, celebradas para la adjudicación del contrato de obra pública sobre base de precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado que tendrá por objeto los trabajos de Obra Civil e Instalaciones Electromecánicas para las Unidades que conforman la Jefatura de Conservación de Unidades números 1 y 5; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialia de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 08 de marzo de 2011, el C. [redacted], persona física, presenta escrito por el cual en cumplimiento a lo requerido en el oficio 00641/30.15/1712/2011 de fecha 2 de marzo de 2011, manifestó con precisión el acto impugnado de cada licitación y la fecha de su emisión o notificación, los cuales constituyen los motivos de inconformidad contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, derivados de las Licitaciones Públicas Nacionales números 00641244-033-10 y 00641244-037-10, celebradas para la adjudicación del contrato de obra pública sobre base de precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado que tendrá por objeto los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-064/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3399 /2011

- 2 -

trabajos de Obra Civil e Instalaciones Electromecánicas para las Unidades que conforman la Jefatura de Conservación de Unidades números 1 y 5; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/178/11 de fecha 09 de marzo de 2011, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad en comento.

- 3.- Por oficio número 269001-140100/189/11 de fecha 5 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 6 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1778/2011 de fecha 9 de marzo de 2011, informó que se encuentra avanzada la ejecución de los trabajos, por lo tanto detener el proceso ocasionaría retrasos y definitivamente afectaría la conservación y el mantenimiento de los inmuebles y sus instalaciones, lo cual sería en detrimento de la atención al derechohabiente, siendo que es la razón del hacer diario; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2516/2011 de fecha 11 de abril de 2011, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el oficio número 00641/30.15/1778/2011 de fecha 9 de marzo de 2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad a los Procedimientos Licitatorios que nos ocupa.
- 4.- Por oficio número 269001-140100/189/11 de fecha 05 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 6 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/1778/2011 de fecha 09 de marzo de 2011, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacionales números 00641244-033-10 y 00641244-037-10, es que los contratos fueron firmados por los licitantes adjudicados el 25 de febrero de 2011, así mismo, informa lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2515/2011, de fecha 11 de abril de 2011, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas EMDESA, S.A. DE C.V. y ESTUDIOS, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE OCCIDENTE., S.A. DE C.V., a fin de que manifestarán lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 5.- Por oficio número 269001-140100/197/11 de fecha 11 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Sinaloa del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1778/2011 de fecha 9 de marzo de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo la transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-064/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3399 /2011

- 3 -

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas EMDESA, S.A. DE C.V., y ESTUDIOS, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, toda vez que no desahogaron el mismo dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 7.- Por proveído de 05 de mayo de 2011, con fundamento en los artículos 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 13 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa Inconforme, así como las del Área Convocante; asimismo, se acordó su desahogo, el cual atendió a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante oficio número 00641/30.15/3249/2011 de 05 de mayo de 2011, esta autoridad administrativa puso a la vista de la empresa inconforme, así como de los terceros interesados, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de mérito, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 9.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado al [REDACTED] persona física, así como a las empresas EMDESA, S.A. DE C.V., y ESTUDIOS, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 10.- Por proveído de 13 de mayo 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-064/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3399 /2011

- 4 -

de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 13, 83, 84, 91 y 92 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641244-033-10, de fecha 21 de febrero de 2011, y Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641244-037-10, de fecha 18 de febrero de 2011.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que se advierte que el desechamiento de su propuesta carece de fundamentación y motivación legal alguna, puesto que los motivos que considera la convocante se fundan en un dictamen y un procedimiento inexistente. Se dice que el dictamen que es inexistente pues al no encontrarse contenido en el texto mismo en documento denominado acta de fallo no puede servir como base y fundamento de este, pues para que le pare perjuicio debe estar integrado, y no reenviarlo a otro cuya existencia es cuestionable, de manera que al encontrarse referido a un documento diverso respecto del cual no se tiene certeza de su existencia y que suponiendo sin conceder que existiera, se ignoraría si su contenido, pues omitió dar lectura al resultado del dictamen.

Que la convocante no emitió dictamen que sirvió de base para el fallo pues no acompañó copia a dicha acta, también inobserva la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues no hace constar que se entregan los oficios a los participantes donde se indican las razones por las cuales no fue elegida su propuesta.

Que se deja en absoluto estado de indefensión al abstenerse la convocante de establecer cuáles son las circunstancias que le llevaron a elegir la propuesta más cara, ahora bien la convocante se abstiene de efectuar la evaluación de su propuesta y menos aún con base y debidamente observancia de los criterios de evaluación y descalificación establecidas en las bases de descalificación establecidas en las bases de licitación y la normatividad aplicable, por lo que no existe una evaluación debidamente fundada y motivada.

Que la razón por la cual su propuesta no fue elegida se encuentra en un documento diverso, no contenido en el mismo del acta de fallo, lo que resulta ineficiente, ya que no se precisa cual fue el hecho o abstención, tampoco se dice de qué forma se afecta la solvencia de su propuesta.

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad.

Que es el caso de la LPN 00641244-033-10 (HGR No. 01 Culiacán), de donde la propuesta que presentó el licitante [REDACTED] es considerablemente baja con respecto al presupuesto base que presenta el Instituto (aproximadamente el 25%) y con respecto al promedio de las otras propuestas presentadas por los licitantes EMDESA S.A. DE C.V. y [REDACTED], lo cual, desde inicio no garantiza las mejores condiciones para el Instituto para la realización de los trabajos de obra, y porque con fundamento en el artículo 134

16



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-064/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3399 /2011

- 5 -

Constitucional, no asegura las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y que en apego a lo anterior, también dice que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Que en el numeral 18.3 de la convocatoria, establecido como causa expresa de desechamiento por incumplimiento en las condiciones económicas y porque afecta la solvencia de la proposición, también el Instituto considera improcedente la inconformidad del licitante, ya que se detectaron precios inconsistentes e inconvenientes para el Instituto, tanto precios bajos como precios altos en varios conceptos de trabajo, incluidos tanto en catálogo de conceptos como en las tarjetas de análisis de precios unitarios. Lo anterior se muestra en el dictamen para la emisión del fallo de la licitación en comento, además se adjunta como muestra de ello, la propuesta presentada por el licitante inconforme, identificando plenamente en los documentos impresos los conceptos aludidos.

Que la propuesta presentada por el licitante inconforme, no garantiza al Instituto el cumplimiento de los trabajos objeto de la Licitación Pública Nacional número 00641244-033-10 en cuanto a precio, honradez, calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y financiamiento, por lo tanto, se considera insolvente.

Que es el caso de la LPN 00641244-037-10 (HGZ No. 03 Mazatlán), en la que propuesta presentada por el licitante [redacted] no resultó solvente a los requerimientos establecidos en la convocatoria a la licitación en comento, ya que existen causas expresas que motivan y fundamentan el desechamiento de la propuesta, mismas que quedaron asentadas en el dictamen para la emisión del fallo correspondiente.

Que la propuesta presentada por el licitante inconforme, no garantiza al Instituto el cumplimiento de los trabajos objeto de la Licitación Pública Nacional número 00641244-037-10 en cuanto a precio, honradez, calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y financiamiento, por lo tanto, se considera insolvente.

Que se comenta que el licitante inconforme, [redacted] también fue desechado con su propuesta en la LPN 00641244-024-10 (Unidades correspondientes a la Jefatura de Conservación de Unidad No. 14 de Culiacán) porque en su propuesta, además de ser baja, presentó situaciones muy similares a las que expresa su inconformidad, es decir, no cotizó algunos conceptos, presentó precios muy bajos y precios muy altos, y además, en algunos conceptos requeridos en las diferentes unidades de ésta Jefatura de Conservación, siendo los mismos, en la misma localidad (unidades de la Jefatura de Conservación de Unidad No. 14 a escasos metros unas de las otras), cotiza precios diferentes siendo esto injustificado (se adjuntan fotocopias y en disco magnético de las actas y dictámenes de fallo como Anexo 8), y aún más, el licitante inconforme, [redacted] presenta sus propuestas técnicas-económicas de forma desordenada, sin foliar, dificultando con ello, su revisión.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de 05 de mayo de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistentes en:

Handwritten mark resembling a circled 'G' or similar symbol.

167



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-064/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3399 /2011

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] persona física, consistentes en: Todo lo actuado en el expediente del concurso para las Licitaciones Públicas Internacionales 00641244-033-10 y 00641244-037-10, relacionados con los motivos de inconformidad así como la presuncional legal y humana. -----

b).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, que obran a fojas 273 a la 1599 del expediente en el que se actúa, consistentes en: Resumen y convocatorias de las Licitaciones Públicas Nacionales números 00641244-033-10, 00641244-037-10, constancias de visita de obra de las licitaciones que nos ocupan; Actas de las juntas de aclaraciones a las convocatorias de las licitaciones de mérito de fechas 20 y 21 de enero de 2011, respectivamente; Actas del evento de recepción de propuestas técnicas-económicas de las convocatorias de las licitaciones que se atienden de fechas 02 y 03 de febrero de 2011, actas de diferimiento de fallos de fechas 15 y 16 de febrero de 2011; Actas de fallo de las licitaciones que nos ocupan de fechas 18 y 21 de febrero de 2011; Acta de fallo de fecha 15 de febrero de 2011 de la Licitación Pública Nacional número 00641244-024-10; Propuesta técnica del [REDACTED] -----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial de inconformidad, relativos al desechamiento de su propuesta por la falta de fundamentación y motivación en los actos de fallos en los procedimientos de contratación de las Licitaciones Públicas Nacionales números 00641244-033-10 y 00641244-037-10, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados; toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que los actos de Fallo de las Licitaciones Públicas Nacionales números 00641244-033-10 y 00641244-037-10, de fechas 18 y 21 de febrero de 2011, respectivamente, su encuentren ajustados a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice: -----

"Artículo 89. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 84.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, en concreto de las acta de fechas 18 y 21 de febrero de 2011 relativos a los actos de fallo de los procedimientos de contratación de Licitación Pública Nacional números 00641244-0037-10 y 00641244-033-10; en las cuales se hizo constar, respecto a la descalificación de la propuesta de la empresa CONSTRUCCIONES Y DISTRIBUCIONES NACIONALES, S.A. de C.V., lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-064/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3399 /2011

- 7 -



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
ACTA DE FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641244-033-10

MODALIDAD DE CONTRATACION: PRECIOS UNITARIOS.
RELATIVA A: TRABAJOS DE OBRA CIVIL E INSTALACIONES ELECTROMECANICAS PARA LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA JEFATURA DE CONSERVACION DE UNIDAD No. 01, UBICADA EN CULIACAN, SINALOA.

EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DIA 21 DE FEBRERO DE 2011, Y DE ACUERDO CON LA CITA HECHA Y NOTIFICADA A LOS INTERESADOS QUE PARTICIPARON EN EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. 00641244-033-10 CELEBRADO EL 02 DE FEBRERO DE 2011 Y PARA CONOCER EL FALLO DEL INSTITUTO REFERENTE A ÉSTA LICITACION, SE REUNIERON EN EL AULA AUDIOVISUAL DEL CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL, UBICADO EN BULEVAR FRANCISCO ZARCO Y ANDRADE S/N, COLONIA MIGUEL ALEMAN, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES Y FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS FIGURAN AL FINAL DE ESTA ACTA.

AL ANALIZAR LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS NO SE TUVO EN CUENTA ÚNICAMENTE EL MONTO TOTAL DE LAS MISMAS, SINO TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURREN EN ESTOS TRABAJOS. ATENDIENDO A LO ANTERIOR EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ARO. JOSE IGNACIO LEY ALVAREZ, CON BASE EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL ARTICULO 68 DE SU REGLAMENTO, PROCEDIO A DAR LECTURA DEL RESULTADO DEL DICTAMEN QUE SIRVIO DE BASE PARA LA DETERMINACION DEL FALLO DE ESTA LICITACION, DEL CUAL SE ENTREGA UNA COPIA A LOS PARTICIPANTES EN ESTE EVENTO E HIZO SABER A LOS PRESENTES EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO Y EL FALLO INAPELABLE DE DICHO ORGANISMO, POR EL QUE SE DECLARA COMO CONCURSANTE SELECCIONADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DE LA LICITACION CONSISTENTE EN TRABAJOS DE OBRA CIVIL E INSTALACIONES ELECTROMECANICAS PARA LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA JEFATURA DE CONSERVACION DE UNIDAD No. 01, AL LICITANTE EMDESA S.A. DE C.V. YA QUE EN APEGO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS MENCIONADOS Y TOMANDO COMO BASE EL RESULTADO DE LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, RESULTO SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR EL INSTITUTO, Y GARANTIZA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS POR LO CUAL ESTA PROPOSICION RESULTA SER TAMBIEN ECONOMICAMENTE LA MAS CONVENIENTE PARA EL ESTADO, POR TANTO, RESULTA PROCEDENTE REALIZAR EL FALLO DE ÉSTA LICITACION A SU FAVOR Y DECLARARLO COMO CONCURSANTE SELECCIONADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DE LA MISMA, Y EN CONSECUENCIA, ADJUDICARLE EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS DE OBRA CIVIL E INSTALACIONES ELECTROMECANICAS PARA LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA JEFATURA DE CONSERVACION DE UNIDAD No. 01, CON UN IMPORTE DE \$ 1,605,057.69 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS 69/100 M. N.), MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y UN PLAZO DE EJECUCION DE 245 DIAS NATURALES, CON FECHA DE INICIO PROGRAMADA DE LOS TRABAJOS EL DIA 01 DE MARZO DE 2011.

LA PRESENTE ACTA SURTE PARA EL LICITANTE SELECCIONADO EFECTOS DE NOTIFICACION EN FORMA, Y POR ELLO SE COMPROMETE Y OBLIGA A FIRMAR EL CONTRATO RESPECTIVO Y SUS ANEXOS, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ESTO SE LLEVARA A CABO EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, UBICADO EN BULEVAR FRANCISCO ZARCO Y ANDRADE S/N, COLONIA MIGUEL ALEMAN, CULIACAN, SINALOA, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 13:00 HORAS; ASI MISMO, SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL INSTITUTO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 48 FRACCION II, LA GARANTIA POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

SE HACE CONSTAR QUE NO SE DEPOSITO ENCUESTA ALGUNA, EN LA URNA INSTALADA EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, PARA LA RECEPCION DE LAS ENCUESTAS DE TRANSPARENCIA, DE ACUERDO AL NUMERAL 32 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA QUE NOS OCUPA.

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA INTERVIENE DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES VIGENTES EN LA MATERIA Y POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SE HACE SABER A DICHA DEPENDENCIA LA REALIZACION DE ESTA LICITACION, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

PARA CONSTANCIA Y A FIN DE QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES QUE LE SON INHERENTES A CONTINUACION FIRMAN

[Firmas manuscritas]

16



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-064/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3399 /2011

- 8 -



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
ACTA DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641244/040/10

037

MODALIDAD DE CONTRATACION: PRECIOS UNITARIOS
RELATIVA A: TRABAJOS DE OBRA CIVIL E INSTALACIONES ELECTROMECANICAS PARA LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA JEFATURA DE CONSERVACION DE UNIDAD No. 05, UBICADA EN MATZUCAN, SINALOA.

EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DIA 18 DE FEBRERO DE 2011, Y DE ACUERDO CON LA CITA HECHA Y NOTIFICADA A LOS INTERESADOS QUE PARTICIPARON EN EL ACTO DE RECEPCION Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 00641244/040/10 CELEBRADO EL 03 DE FEBRERO DE 2011 Y PARA CONOCER EL FALLO DEL INSTITUTO REFERENTE A ESTA LICITACION, SE REUNIERON EN EL AULA AUDIOVISUAL DEL CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL, UBICADO EN BULEVAR FRANCISCO ZARCO Y ANDRADE S/N, COLONIA MIGUEL ALEMAN, LAS PERSONAS FISICAS O MORALES Y FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRES REPRESENTACIONES Y FIRMAS FIGURAN AL FINAL DE ESTA ACTA.

AL ANALIZAR LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS NO SE TUVO EN CUENTA UNICAMENTE EL MONTO TOTAL DE LAS MISMAS, SINO TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURREN EN ESTOS TRABAJOS. ATENDIENDO A LO ANTERIOR EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ARQ. JOSE IGNACIO LEY ALVAREZ, CON BASE EN EL ARTICULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL ARTICULO 68 DE SU REGLAMENTO, PROCEDIO A DAR FECTURA DEL RESULTADO DEL DICTAMEN QUE SIRVIO DE BASE PARA LA DETERMINACION DEL FALLO DE ESTA LICITACION, DEL CUAL SE ENTREGA UNA COPIA A LOS PARTICIPANTES EN ESTE EVENTO E HIZO SABER A LOS PRESENTES EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO Y EL FALLO INAPELABLE DE DICHO ORGANISMO, POR EL QUE SE DECLARA COMO CONCURSANTE SELECCIONADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DE LA LICITACION CONSISTENTE EN TRABAJOS DE OBRA CIVIL E INSTALACIONES ELECTROMECANICAS PARA LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA JEFATURA DE CONSERVACION DE UNIDAD No. 05, AL LICITANTE ESTUDIOS, PROYECTOS Y CONSTRUCCION DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. YA QUE EN APEGO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS MENCIONADOS Y TOMANDO COMO BASE EL RESULTADO DE LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, RESULTO SOLVENTE PORQUE REUNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION, LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR EL INSTITUTO, Y GARANTIZA SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS POR LO CUAL ESTA PROPOSICION RESULTA SER TAMBIEN ECONOMICAMENTE LA MAS CONVENIENTE PARA EL ESTADO, POR TANTO, RESULTA PROCEDENTE REALIZAR EL FALLO DE ESTA LICITACION A SU FAVOR Y DECLARARLO COMO CONCURSANTE SELECCIONADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DE LA MISMA, Y EN CONSECUENCIA, ADJUDICARLE EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJOS DE OBRA CIVIL E INSTALACIONES ELECTROMECANICAS PARA LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA JEFATURA DE CONSERVACION DE UNIDAD No. 05, CON UN IMPORTE DE \$ 721,854.05 (SETECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 05/100 M. N.), MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y UN PLAZO DE EJECUCION DE 245 DIAS NATURALES CON FECHA DE INICIO PROGRAMADA DE LOS TRABAJOS EL DIA 01 DE MARZO DE 2011.

LA PRESENTE ACTA SURTE PARA EL LICITANTE SELECCIONADO EFECTOS DE NOTIFICACION EN FORMA, Y POR ELLO SE COMPROMETE Y OBLIGA A FIRMAR EL CONTRATO RESPECTIVO Y SUS ANEXOS, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ESTO SE LLEVARA A CABO EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, UBICADO EN BULEVAR FRANCISCO ZARCO Y ANDRADE S/N, COLONIA MIGUEL ALEMAN, CULIACAN, SINALOA, EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 13:00 HORAS; ASI MISMO, SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL INSTITUTO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 48 FRACCION II, LA GARANTIA POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

SE PUEDE CONSTAR QUE NO SE DEPOSITO ENCUESTA ALGUNA, EN LA URNA INSTALADA EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, PARA LA RECEPCION DE LAS ENCUESTAS DE TRANSPARENCIA, DE ACUERDO AL NUMERAL 32 DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA QUE NOS OCUPA.

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA INTERVIENE DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES VIGENTES EN LA MATERIA Y POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SE HACE SABER A DICHA DEPENDENCIA LA REALIZACION DE ESTA LICITACION, PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

PARA CONSTANCIA Y A FIN DE QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES QUE LE SON INHERENTES, A CONTINUACION FIRMAN EL PRESENTE DOCUMENTO LOS QUE INTERVINIERON EN ESTE ACTO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO, CERRANDO CON ELLO LA PRESENTE, SIENDO LAS 14:30 HRS DEL MISMO DIA DE SU APERTURA.

Documentales de las que se advierte que el área convocante estableció que "AL ANALIZAR LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS NO SE TUVO EN CUENTA ÚNICAMENTE EL MONTO DE LAS MISMAS, SINO TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURREN EN ESTOS TRABAJOS. ATENDIENDO A LO ANTERIOR EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ARQ. JOSÉ IGNACIO LEY ÁLVAREZ CON BASE EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS, Y EL ARTÍCULO 60 DEL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-064/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3399 /2011

- 9 -

REGLAMENTO SE PROCEDIÓ A DAR LECTURA DEL RESULTADO DEL DICTAMEN QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL FALLO DE ESTA LICITACIÓN, DEL CUAL SE ENTREGA UNA COPIA A LOS PARTICIPANTES EN ESTE EVENTO E HIZO SABER A LOS REPRESENTANTES EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO Y EL FALLO INAPELABLE DE DICHO ORGANISMO, POR EL QUE SE DECLARA COMO CONCURSANTE SELECCIONADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DE LA LICITACIÓN....; actos que no se encuentran ajustados a la normatividad que rige la materia, en específico a lo dispuesto en el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que para mayor apreciación se transcriben en los siguientes términos:-----

"Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente.

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;*
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rúbricos calificados que se establecieron en la convocatoria;*
- III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;*
- IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y*
- V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.*

Del precepto legal invocado se advierte que la convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, lo que en el caso que nos ocupa, no contienen los actos de fallo de los procedimientos de contratación de Licitación Pública Nacional números 00641244-0037-10 y 00641244-033-10 de fechas 18 y 21 de febrero de 2011, respectivamente, ya que únicamente asentó que se procedió a dar lectura del resultado del dictamen que sirvió de base para la determinación del fallo de esas licitaciones, del cual se entrega una copia a los participantes en esos eventos, pero en dicho acto no se encuentran relacionados los licitantes cuyas proposiciones se desecharon, todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, ni los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, por lo que se tiene que no se da cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual consagra el principio de la debida fundamentación y motivación.-----

Establecido lo anterior, se tiene que la obligación de la convocante de dar a conocer en el acto de fallo las razones por las cuales la propuesta de la empresa inconforme no resultó con adjudicación favorable, lo que en el caso que nos ocupa no aconteció, toda vez que la convocante no asentó en las actas levantadas con motivo d los fallos de los procedimientos de contratación de Licitación Pública Nacional números 00641244-0037-10 y 00641244-033-10 de fechas 18 y 21 de febrero de 2011, respectivamente, las razones por las que determinó no adjudicar la proposición del inconforme, es decir, no observó las disposiciones antes transcritas, ya que no señaló en los actos de fallo de mérito, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-064/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3399 /2011

legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, ni los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, y si bien es cierto quedó asentado en las actas de fallo que se dio lectura del resultado del dictamen que sirvió de base para la determinación de los fallos de las licitaciones de mérito, y que se entregó una copia a los participantes en este evento; lo cierto es que con ello no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que dicho precepto no establece que bastará con dar lectura al dictamen y entregar copia a los participantes, por el contrario establece que el acto de fallo deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

Es pertinente señalar que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa al cúmulo de documentos que la convocante adjuntó a su informe circunstanciado de fecha 11 de abril de 2011, se advierte que adjuntó un dictamen para la emisión del fallo respecto de los procedimientos licitatorios que se atienden, sin embargo, en primer lugar de dicho documento no se aprecia que éste haya sido firmado de recepción o de conformidad por alguno de los participantes, lo que deja incertidumbre jurídica para establecer que efectivamente haya sido este el documento que se menciona en el acta de fallo se entregaría a los licitantes; y en segundo lugar del contenido de la Ley específicamente de lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, antes transcrito, no se advierte que en los actos de fallo se deba leer o adjuntar al mismo el dictamen que sirvió de base para la emisión del fallo, y por el contrario de la literalidad del artículo 39 fracción I de la Ley que nos ocupa dice que el fallo contendrá la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, lo que evidentemente no aconteció, ya que la convocante pretendió suplir dicha obligación con un señalamiento de que se leyó y adjuntó un dictamen en donde se contiene las causales de descalificación, sin que se tenga la certeza que es el que adjunta a su informe circunstanciado de hechos, y que fue entregado a los licitantes puesto que no obra constancia de ello.

En este contexto, lo asentado en los actos de fallo de las Licitaciones que nos ocupan, de fechas 18 y 21 de febrero de 2011, resultan insuficientes para tenerlos por fundados y motivados, puesto que se considera que un acto se encuentra debidamente fundado y motivado cuando se precisan los preceptos legales aplicables al caso y se detallan las razones, causas, motivos y circunstancias que la convocante tomó en cuenta para emitir el acto, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas, a través del razonamiento lógico jurídico, lo que en la especie no aconteció en las actas que se impugnan, puesto que la convocante omite señalar en sus correspondientes fallos que por esta vía se impugnan a los participantes cuyas propuestas fueron desechadas, en el que se señale las causas legales y técnicas, o en su caso económicas en las que basan dicha determinación, así como los puntos específicos de la convocatoria que en su caso se incumplen, a fin de que tengan certeza el motivo por el cual sus propuestas fueron desechadas, consecuentemente las actas fallo de las Licitaciones Públicas Nos. 00641244-033-10 y 00641244-037-10, de fechas 18 y 21 de febrero de 2011, carece de la debida motivación y fundamentación, resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen.

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-064/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3399 /2011

Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto si se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular, por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad si se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."

SSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: _____

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Por lo anterior, en el caso que nos ocupa, lo asentado en las actas de fallo de mérito, resultan insuficientes para tener por fundado y motivado dichos actos que se impugnan, en los que determinó que la propuesta del accionante no resulto solvente, razón por la cual resulta fundado el argumento expuesto por el [redacted], persona física, en el sentido de que "...la convocante no emitió dictamen que sirvió de base para el fallo pues no acompañó copia a dicha acta, también inobserva la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues no hace constar que se entregan los oficios a los participantes donde se indican las razones por las cuales no fue elegida su propuesta... se deja en absoluto estado de indefensión al abstenerse la convocante de establecer cuáles son las circunstancias que le llevaron a elegir la propuesta más

101



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-064/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3399 /2011

- 12 -

cara, ahora bien la convocante se abstiene de efectuar la evaluación de mi propuesta y menos aún con base y debidamente observancia de los criterios de evaluación y descalificación establecidas en las bases de descalificación establecidas en las bases de licitación y la normatividad aplicable, por lo que no existe una evaluación debidamente fundada y motivada...suponiendo sin conceder que fuera valido el que los motivos de desechamiento de la propuesta de mis representadas se encuentren en un documento diverso no contenido en el texto mismo del acta de fallo, estos resultan insuficientes para tal efecto."; toda vez que de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores, se desprende que la actuación de la convocante al emitir el acta de fallo de las Licitaciones que nos ocupan, no se encuentran ajustadas a lo dispuesto en el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en consecuencia carecen de la debida fundamentación y motivación dichos actos, aún y cuando en las actas de fallo se estableció que se procedió a dar lectura del resultado del dictamen que sirvió de base para la determinación del fallo de esta licitación, del cual se entrega una copia a los participantes en esos eventos; se tiene que en el supuesto dictamen que al efecto adjuntó la convocante, con su informe circunstanciado de hechos, no obra acuse de recepción del mismo por alguno de los participantes, lo que deja incertidumbre jurídica para establecer si efectivamente ese dictamen fue el documento que supuestamente se entrego a los licitantes, o si realmente fue entregado un dictamen en el adjunto al acta de fallo, por lo que no se tiene la certeza de lo manifestado en el acta de fallo si tuvo el inconforme un ejemplar del mismo, a fin de que el inconforme tuviese pleno conocimiento de cada una de las causales o razones del desechamiento que fue considerado por la convocante, lo que en la especie no acreditó, resultando aplicable lo dispuesto en la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro: ---

"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Por lo tanto, se tiene que la convocante no acreditó que en los actos de fallo haya establecido la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, asimismo que haya establecido los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, o en su defecto que haya entregado como parte integral del acta de fallo el dictamen correspondiente para la emisión del fallo, a fin de que el inconforme tuviese pleno conocimiento de cada una de las causales o razones del desechamiento. -----

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando. En este orden de ideas, los Fallos de las Licitaciones Publicas Nacionales números 00641244-033-10 y 00641244-037-10, de fechas 18 y 21 de febrero de 2011, respectivamente, se encuentra afectado de nulidad, así como los actos que deriven de estos, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone: -----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 92 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Fallo concursal, debidamente fundado y motivado, respecto de la propuesta del [REDACTED], en estricto apego a lo dispuesto en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-064/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3399 /2011

artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de las Licitaciones que nos ocupan, considerando lo analizado y valorado en el considerando V de la presente resolución; a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y el precepto 27 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a la letra disponen: -----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas; o

III. Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente....

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá a la Titular de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas EMDESA, S.A. DE C.V., y ESTUDIOS, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros interesados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, toda vez que no desahogaron el mismo dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

IX.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado al C [redacted] persona física, así como a las empresas EMDESA, S.A. DE C.V., y ESTUDIOS, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogaron los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-064/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3399 /2011

- 14 -

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el C. [redacted], contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de las Licitaciones Públicas Nacionales números 00641244-033-10 y 00641244-037-10, celebradas para la adjudicación del contrato de obra pública sobre base de precio unitario por unidad de concepto de trabajo terminado que tendrá por objeto los trabajos de Obra Civil e Instalaciones Electromecánicas para las Unidades que conforman la Jefatura de Conservación de Unidades números 1 y 5.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara la nulidad de los actos de fallo de las Licitaciones Públicas Nacionales Nos. 00641244-033-10 y 00641244-037-10 de fechas 18 y 21 de febrero de 2011, respectivamente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el área convocante deberá emitir un Fallo concursal, debidamente fundado y motivado, respecto de la propuesta de [redacted] en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de las Licitaciones que nos ocupan, considerando lo analizado y valorado en el considerando V de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTO.- Corresponderá a la Titular de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTO.- En términos del artículo 92 último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de

[Handwritten signatures]

101



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

10

EXPEDIENTE No. IN-064/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3399 /2011

- 15 -

SEXTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al C. [REDACTED], representante legal de la empresa EMDESA, S.A. DE C.V. y al C. ING. Ramón López Osuna, representante legal de la empresa ESTUDIOS, PROYECTOS Y CONSTRUCCIÓN DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º Piso, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 84, fracción II y 87 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no señalaron domicilio en donde reside esta autoridad administrativa.---

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: [REDACTED] PERSONA FÍSICA, PROLONGACIÓN AVENIDA VAZCO DE QUIROGA NÚMERO 3900, TORRE A, PISO 10, COLONIA TOTOLAPA, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, CÓDIGO POSTAL 05300, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. TELÉFONO 2735-7059, FAX: 1085-7201.

LIC. JOSÉ RAMÓN FUENTEVILLA WHEATLEY.- TITULAR DE LA JEFATURA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- FRANCISCO ZARCO Y ANDRADE, COL. CENTRO, C.P. 80000, CULIACÁN, SINALOA, TEL. 13-00-68, FAX 13-95-52.

LIC. HUMBERTO RICE GARCÍA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN SINALOA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- FRANCISCO ZARCO Y ANDRADE, COL. CENTRO, C.P. 80000, CULIACÁN.- TEL:713-0058, FAX:713-5814 EXT: 1001

C.C.P.: LIC. FRANCO JUAN CARREÑO OSORIO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO. D.F.- (0155) 57-26-17-00, 55-53-21-11 EXT 11739, 14638b

LIC. HIDALGO CONTRERAS COVARRUBIAS.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE SINALOA. Y/O JEFE DE GRUPO C.P. FRANCISCO JAVIER ACOSTA HERRAN

MCCHS*CSA*FEV

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.